

SUCESOS CAFETEROS

Indicadores cafeteros

En el mes de agosto, el precio externo de los cafés "otros suaves" bajó aproximadamente US\$ 0.09 la libra respecto al mes pasado, ubicándose en US\$ 1.33. En igual sentido se movió el "precio compuesto" de la Organización Internacional del Café, el cual pasó de US\$ 1.14 en julio a US\$ 1.07 la libra en el citado mes. Ello se debió a la disipación de las expectativas de heladas en el Brasil, que suelen ocurrir por esta época del año. Tal comportamiento se reflejó similarmente en el precio mínimo de reintegro, cuyo promedio fue de US\$ 1.37 la libra exmuelle.

En materia de exportaciones, se efectuaron despachos al exterior del orden de 811 mil sacos de 60 kilos, por un valor de US\$ 149 millones. A su vez, los reintegros efectuados en el mes ascendieron a US\$ 102 millones, para un total acumulado de US\$ 917 millones en lo corrido del año.

La producción registrada en agosto se estimó en 736 mil sacos de 60 kilogramos, superior en 266 mil a la obtenida en el mismo mes del año pasado. Para el período septiembre de 1987 - agosto de 1988, la producción superó la barrera de los 13 millones de sacos, cifra comparable con los niveles logrados en los años cafeteros 1980-1981 y 1983-1984.

Compendio estadístico

La tasa de retención constituye una de las variables más importantes para el manejo de la política cafetera del país. En la presente entrega se publica la evolución de la cuota de retención cafetera desde sus inicios y las distintas modificaciones efectuadas a este mecanismo.

a. Definición. En términos generales, la retención es una transferencia obligatoria de recursos, sin

compensación, del exportador privado al Estado, representado éste por el Fondo Nacional del Café - FNC. Específicamente se refiere a la cantidad de café pergamino equivalente al porcentaje, fijado por el gobierno mediante disposición legal, del café excelso que se proyecte exportar y de la calidad y el tipo que indique la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (1). A este porcentaje se le denomina la "cuota o tasa de retención nominal", fijada actualmente en 35% y vigente desde el pasado 23 de diciembre de 1987.

b. Composición. La retención nominal puede ser cubierta en su totalidad en especie o en dinero, o en proporciones variables cuya suma equivalga al porcentaje fijado por el gobierno. Este tratamiento de la obligación ha dado lugar a dos conceptos adicionales de retención:

1) *Física o en especie.* Se refiere a la proporción de café pergamino que el exportador privado entrega en los Almacenes de Depósito de la Federación. Dicho café es comprado directamente al productor al precio interno de sustentación, fijado por la misma Federación.

2) *Vendida o en dinero.* Comúnmente denominada "cuchilla", consistente en la proporción de café pergamino equivalente en dinero que el exportador privado consigna en el FNC para cumplir con el requisito legal de la retención. El mecanismo mediante el cual se hace este cobro es el siguiente: el exportador debe comprar obligatoriamente una cantidad determinada de café pergamino al FNC a un precio de referencia o de "cuchilla", y entregarlo nuevamente sin compensación alguna al mismo Fondo (2). Obviamente en la práctica no hay movimiento de café físico.

(1) Se requieren 90 kgs. de café pergamino para producir 70 kgs. de café verde, modalidad bajo la cual se exporta.

(2) Este precio de referencia o de "cuchilla" se determina a partir del ingreso del exportador, deducidos sus costos de adquisición del café, gastos internos y de retención física. Por lo general este precio es diferente al del interno de sustentación para el productor.

CUADRO 1

Indicadores cafeteros

Período (1)	Precios indicativos promedios (Dólares libra 453 6 Grs.)				Exportaciones						Otras variables internas (Miles S/60 Kg.)			
	Colombia- nos (2)	Otros suaves (3)	Compuesto 1979 (4)	Mínimo de reintegro	Valor		Volumen		Reintegros (5)		Producción registrada (8)	Consumo (9)	Existencias finales (10)	
					Millones (US\$)	Miles S/60 Kg.	% países miembros	% particu- lares	Millones (US\$)	% Federa- ción (6)				% antici- pados (7)
1985/86	2 15	1 97	1 71	1 98	2 903	11 516	94 1	41 1	2 264	50 4	29 6	11 892	2 018	9 834
1986/87	1 41	1 22	1 16	1 32	2 074	12 048	92 5	46 5	1 597	41 4	37 3	10 849	1 861	6 760
1986	2 20	1 95	1 71	2 00	3 046	11 381	93 0	41 8	2 337	49 7	31 5	10 712	1 969	9 417
1987	1 23	1 14	1 08	1 18	1 688	11 283	92 2	46 9	1 518	44 6	34 5	12 974	1 916	9 158
1987 Enero	1 59	1 24	1 18	1 52	148	720	95 8	43 6	107	56 9	21 5	1 139	149	9 687
Febrero	1 49	1 21	1 16	1 42	189	950	98 2	50 2	127	38 5	32 5	854	149	9 441
Marzo	1 18	1 04	1 01	1 11	136	821	92 8	32 6	114	38 4	45 1	848	151	9 317
Abril	1 12	1 08	1 04	1 01	136	1 005	95 2	45 4	161	27 5	45 0	961	149	9 118
Mayo	1 20	1 17	1 11	1 09	174	1 305	95 3	58 8	148	25 8	40 8	1 202	158	8 866
Junio	1 18	1 05	1 02	1 11	135	973	93 4	52 4	100	55 3	37 4	1 017	159	8 747
Julio	1 13	1 00	0 96	1 00	145	1 009	94 5	45 8	119	39 5	42 7	990	164	8 564
Agosto	1 11	1 02	0 98	1 01	137	1 012	92 2	68 0	97	63 5	16 7	470	164	7 858
Septiembre	1 14	1 11	1 05	1 01	220	1 642	79 8	30 4	101	29 6	42 5	738	170	6 760
Octubre	1 22	1 19	1 11	1 26	68	514	91 8	76 9	138	49 8	32 8	1 050	165	7 121
Noviembre	s.c.	1 26	1 16	1 30	122	858	91 8	35 4	129	62 1	33 1	1 864	174	7 966
Diciembre	s.c.	1 27	1 15	1 30	74	474	96 0	31 9	177	55 3	22 9	1 841	164	9 158
1988 Enero	s.c.	1 28	1 15	1 32	174	1 087	87 9	42 2	84	56 5	24 8	1 013	171	8 935
Febrero	s.c.	1 39	1 21	1 43	134	832	93 8	49 0	122	56 8	28 5	1 888	168	9 839
Marzo	s.c.	1 37	1 18	1 42	68	416	88 4	42 1	137	55 2	30 9	909	165	10 134
Abril	s.c.	1 36	1 16	1 42	135	769	95 2	50 5	126	60 5	28 7	940	158	10 145
Mayo	s.c.	1 39	1 16	1 43	199	1 142	68 2	29 0	116	69 1	23 4	767	157	9 619
Junio	s.c.	1 44	1 19	1 50	152	850	77 6	37 4	131	49 4	36 7	1 048	154	9 640
Julio	s.c.	1 42	1 14	1 48	185	1 021	74 3	36 7	101	44 2	45 7	315	157	8 777
Agosto	s.c.	1 33	1 07	1 37	149	811	88 2	43 9	102	59 2	27 6	736	163	8 546

- (1) El año cafetero 19-/19- va de octubre de un año determinado a septiembre del año siguiente
- (2) Cotización suaves MAMS ex-muelle para pronto embarque mercado de Nueva York
- (3) Promedio ponderado mercados Nueva York (75%) y Bremen/Hamburgo (25%)
- (4) Agrupa los promedios ponderados de los cafés "otros suaves" y "robustas". Se utiliza en la estimación del "promedio móvil de 15 días", que sirve de referencia para el aumento o disminución de las cuotas de exportación asignadas a los Países Miembros de la OIC.
- (5) Los reintegros son efectuados por la Federación y los exportadores particulares. Adicionalmente se clasifican en definitivos y anticipados. Estos últimos corresponden a préstamos externos para la comercialización interna del grano, en virtud de la Resolución 99 de 1985 de la Junta Monetaria.
- (6) Corresponde a lo desembolsado por la Federación del total de reintegros
- (7) Corresponde a los desembolsos efectuados por la Federación y los exportadores particulares del total de reintegros
- (8) Producción registrada exportaciones + consumo interno + movimiento neto de existencias
- (9) Corresponde a las ventas de café semiprocesado efectuadas por la Federación a los tostadores nacionales.
- (10) Corresponde a las almacenadas en bodegas de ALMACAFE y al café en tránsito, trilla y en poder de particulares.

Nota: s.c. sin cotización.

Fuentes: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Banco de la República

La retención, bien sea en especie o en dinero, es obligatoria únicamente para los exportadores privados, quienes para obtener la autorización de su respectiva licencia de exportación deben abonarla con anterioridad.

c. **Antecedentes legales.** En sus inicios, la retención fue concebida para "promover la defensa de los

precios del café en el exterior y en el interior", según lo consignaba el Decreto Legislativo 080 de 1958. Con el mecanismo de retención en especie, se buscaba, en ese entonces, inducir la acumulación física de existencias, como respuesta a una situación de deterioro de los precios internacionales del grano y al compromiso contraído con otros países productores latinoamericanos de regular su oferta.

CUADRO 2

Evolución de la cuota de retención cafetera

(Porcentaje del volumen de café pergamino por volumen de exportación de café excelsos)

Medida legal	Fecha de la medida legal	Fecha en la cual empieza a regir la medida	Cuota
Decreto Legislativo 80	Marzo 26/58	Marzo 26/58	10
Ley 1a. artículo 24	Enero 16/59	Enero 16/59	15
Decreto 2591	Noviembre 9/60	Noviembre 9/60	9
Decreto 2918	Diciembre 22/60	Enero 1/61	15
Decreto 2682	Octubre 27/61	Octubre 27/61	4
Decreto 2682	Octubre 27/61	Enero 1/62	15
Decreto 419	Marzo 1/63	Marzo 1/63	5
Decreto 553	Marzo 11/65	Marzo 12/65	8
Decreto Legislativo 2322 (Art. 37)	Septiembre 2/65	Septiembre 2/65	20
Decreto 2373	Septiembre 6/65	Septiembre 7/65	16
Decreto 155	Enero 27/66	Enero 27/66	15
Decreto 2897	Noviembre 30/66	Diciembre 1/66	19
Decreto 2392	Septiembre 16/68	Septiembre 18/68	20
Decreto 544	Abril 16/69	Abril 18/69	23
Decreto 1746	Octubre 22/69	Octubre 24/69	25
Decreto 457	Marzo 24/70	Marzo 25/70	25.5
Decreto 1144	Julio 5/72	Julio 5/72	23
Decreto 1274	Julio 21/72	Julio 21/72	25
Decreto 1322	Julio 31/72	Julio 31/72	27 kilos por sacco de 70 kilos
Decreto 1639 - bis	Septiembre 8/72	Septiembre 8/72	22.5 kilos por sacco de 70 kilos
Decreto 1939	Octubre 20/72	Octubre 30/72	30
Decreto 152	Enero 31/73	Enero 31/73	31.64
Decreto 356	Marzo 8/73	Marzo 8/73	37.16
Decreto 498	Marzo 29/73	Marzo 29/73	35
Decreto 2126	Octubre 19/73	Octubre 19/73	39
Decreto 2159	Octubre 9/74	Octubre 9/74	30
Decreto 732	Abril 17/75	Abril 19/75	35
Decreto 2247	Octubre 23/75	Octubre 24/75	30
Decreto 699	Abril 9/76	Abril 12/76	46.5
Decreto 853	Mayo 6/76	Mayo 7/76	57
Decreto 1168	Junio 7/76	Junio 8/76	85
Decreto 2483	Noviembre 26/76	Noviembre 27/76	80
Decreto 430	Febrero 26/79	Febrero 27/79	45
Decreto 963	Mayo 4/79	Mayo 5/79	55
Decreto 1302	Junio 4/79	Junio 5/79	58
Decreto 1060	Mayo 8/80	Mayo 9/80	62
Decreto 2589	Octubre 2/80	Octubre 3/80	25
Decreto 3271	Diciembre 9/80	Diciembre 11/80	15
Decreto 1019	Abril 23/81	Abril 24/81	20
Decreto 2563	Septiembre 17/81	Septiembre 18/81	25
Decreto 3083	Noviembre 5/81	Noviembre 6/81	30
Decreto 3557	Diciembre 14/81	Diciembre 14/81	35
Decreto 769	Marzo 12/82	Marzo 13/82	39
Decreto 1443	Mayo 24/82	Mayo 24/82	35
Decreto 2833	Septiembre 30/82	Octubre 1/82	40
Decreto 2572	Septiembre 12/83	Septiembre 12/83	45
Decreto 2890	Octubre 13/83	Octubre 14/83	50
Decreto 3385	Diciembre 7/83	Diciembre 9/83	58
Decreto 210	Enero 31/84	Febrero 1/84	62
Decreto 679	Marzo 22/84	Marzo 26/84	66
Decreto 1103	Mayo 12/84	Mayo 12/84	68
Decreto 2435	Diciembre 22/87	Diciembre 23/87	35

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros.

Posteriormente, el Estatuto Cambiario (Decreto-Ley 444 de 1967) amplió el objetivo de la retención, al definirla como un mecanismo para regular el mercado cafetero doméstico y que permitiese su uso para fines diversos: maximizar divisas; estabilizar precios; financiar al Fondo Nacional del Café; subsidiar tanto el consumo interno, como los costos de producción, etc.

Este concepto de retención física del grano fue complementado con el de retención equivalente en dinero, según se estableció en la Ley 1a. de 1959 y en el Decreto Legislativo 2322 de 1965. En este caso, el objetivo de la retención era garantizar una estabilidad en los precios internos al productor, en circunstancias de volatilidad de las cotizaciones externas; mediante ajustes a la retención, se evitaban sus repercusiones en el mercado interno. Tan sólo hasta mediados de 1976 comenzó a flexibilizarse el manejo de la retención nominal mediante el cobro de una parte de ella en efectivo.

d. Tasa de retención efectiva (3). Este concepto surge de la aplicación flexible de la tasa de retención nominal en sus dos componentes: en especie y en dinero. Se entiende como la relación existente entre el valor del café físico entregado, más el valor de la retención vendida equivalente en efectivo, dividido por el valor del café exportado, liquidado según el precio interno de sustentación fijado por la Federación. En términos explicativos, si el precio de referencia o de "cuchilla" al que el exportador le compra al FNC es mayor que el de sustentación al cual le compra al productor, la tasa de retención nominal será menor que la de retención efectiva; caso contrario, si el precio de referencia es menor que el de sustentación.

Conforme a esta mecánica, en presencia de cotizaciones externas altas se propician precios de referencia o de "cuchilla" altos, con el fin de que el FNC evite que el exportador privado se apropie enteramente de la diferencia entre el precio externo y el interno de sustentación. Es preciso anotar que estos cambios en los precios de referencia se efectúan sin necesidad de modificar el precio interno o la tasa de retención nominal.

Dado que la tasa de retención nominal sólo cambia mediante decreto, las dos únicas formas flexibles que quedan entonces para hacer los ajustes a la tasa de retención efectiva son: la primera, a través de la modificación en la composición porcentual de la retención en especie y en efectivo; la segunda, por medio del mecanismo citado de la "cuchilla", cuando la autoridad económica varía el precio de referencia al cual se contabiliza la retención en términos de café pergamino.

e. Comportamiento de la retención. En el Cuadro 3 se observa el comportamiento que ha tenido la retención en sus dos componentes: en especie y en dinero, composición que ha experimentado cambios periódicos conforme a la evolución que haya tenido el mercado: cotizaciones externas, niveles de producción, régimen de cuotas, etc. Estos cambios, que fueron frecuentes en el período junio 1976 - octubre 1987, se han reducido al mínimo recientemente, ya que se ha preferido desde entonces optar por la segunda modalidad de ajuste, o sea mediante modificaciones diarias al precio de referencia o de "cuchilla". Estas variaciones diarias se están efectuando al tiempo con la determinación del precio mínimo de reintegro, el cual depende en alto grado del comportamiento presente y futuro de las cotizaciones externas.

Se aprecia igualmente la evolución de la retención efectiva, destacándose que su comportamiento en el tiempo está correlacionado con el de los precios externos del café. Con ello se corrobora que ante la presencia de elevadas cotizaciones en el mercado internacional se han dado las mayores tasas de retención efectiva, como fueron las obtenidas durante la bonanza de 1986. Luego, ante la "destorcida" o caída en los precios, que siguió a esta bonanza, la tasa efectiva cayó a sus niveles más bajos. Finalmente, y en respuesta al mecanismo de la determinación diaria del precio de referencia o de "cuchilla", la tasa efectiva está siguiendo muy de cerca la evolución de los precios externos del café.

Este manejo flexible de la retención ha permitido el movimiento sincronizado con el precio de reintegro, evitando los rezagos que se dieron en el pasado y que condujeron, en épocas de precios altos, a la obtención de ganancias extraordinarias para los exportadores privados o al pago al productor de precios internos superiores a los de sustentación fijados por la Federación. Ha permitido a su vez captar para el Fondo Nacional del Café la devaluación que de otra manera sería trasladada al exportador privado. A su vez, es un mecanismo que actúa cíclicamente, ya que ayuda a la capitalización del FNC en épocas de precios altos, recursos que facilitan la operación como un fondo regulador del ingreso cafetero en las épocas deprimidas. Paralelamente puede actuar con niveles de retención física altos en épocas de cosecha, o bajos para adelantar normalmente la comercialización del grano.

(3) En términos simplificados, tasa de retención efectiva (%) = % retención en especie + % retención en dinero x precio cuchilla kilo / precio interno kilo.

CUADRO 3

Tasa de retención nominal y efectiva

Fecha de vigencia	Cuota de retención (%)			Precio de referencia retención vendida (\$/kilo pergamino)	Tasa de retención efectiva (%) (4)	
	Especie	Vendida	Total			
1976 Junio	8	30.00	55.00	85.00	44.48	76.6
Noviembre	27	30.00	50.00	80.00	52.00	76.4
1977 Enero	3(1)	30.00	50.00	80.00	61.60	85.0
Enero	13	30.00	50.00	80.00	75.00	96.9
Febrero	11	30.00	50.00	80.00	87.00	107.6
Febrero	16	30.00	50.00	80.00	100.00	119.3
Febrero	17	30.00	50.00	80.00	108.00	126.4
Febrero	23	30.00	50.00	80.00	123.00	139.8
Febrero	25	30.00	50.00	80.00	163.00	175.5
Marzo	8	30.00	50.00	80.00	182.00	192.5
Marzo	22	30.00	50.00	80.00	196.00	205.0
Abril	14	30.00	50.00	80.00	211.00	218.3
Abril	21	30.00	50.00	80.00	203.00	211.2
Mayo	27	30.00	50.00	80.00	187.45	190.4
Junio	16	30.00	50.00	80.00	140.00	149.8
Julio	11	30.00	50.00	80.00	103.75	118.8
Julio	15	30.00	50.00	80.00	91.20	108.0
Agosto	16	30.00	50.00	80.00	44.00	67.6
1978 Abril	8	30.00	50.00	80.00	48.00	71.0
Junio	17	30.00	50.00	80.00	40.00	64.2
Julio	12	30.00	50.00	80.00	30.00	55.6
1979 Febrero	27	45.00	0.00	45.00	0.00	45.0
Mayo	5	55.00	0.00	55.00	0.00	55.0
Junio	5	58.00	0.00	58.00	0.00	58.0
1980 Enero	1	58.00	0.00	58.00	0.00	58.0
Mayo	9	62.00	0.00	62.00	0.00	62.0
Octubre	3	25.00	0.00	25.00	0.00	25.0
Diciembre	11	15.00	0.00	15.00	0.00	15.0
1981 Abril	24	20.00	0.00	20.00	0.00	20.0
Septiembre	18	25.00	0.00	25.00	0.00	25.0
Noviembre	6	30.00	0.00	30.00	0.00	30.0
Diciembre	14	35.00	0.00	35.00	0.00	35.0
1982 Marzo	13	39.00	0.00	39.00	0.00	39.0
Mayo	24	35.00	0.00	35.00	0.00	35.0
Octubre	1	40.00	0.00	40.00	0.00	40.0
1983 Septiembre	12	45.00	0.00	45.00	0.00	45.0
Octubre	14	50.00	0.00	50.00	0.00	50.0
Diciembre	9	58.00	0.00	58.00	0.00	58.0
1984 Febrero	1	62.00	0.00	62.00	0.00	62.0
Marzo	26	66.00	0.00	66.00	0.00	66.0
Mayo	12	68.00	0.00	68.00	0.00	68.0
Junio	15	40.00	28.00	68.00	133.50	70.7
Septiembre	13	40.00	28.00	68.00	145.00	71.1
1985 Enero	25	40.00	28.00	68.00	166.00	74.1
Marzo	8	40.00	28.00	68.00	185.00	75.7
Abril	3	40.00	28.00	68.00	200.00	78.6
Mayo	2	40.00	28.00	68.00	265.00	91.2
Mayo	7	40.00	28.00	68.00	250.00	88.3
Junio	28	40.00	28.00	68.00	295.00	93.3
Julio	5	40.00	28.00	68.00	320.00	97.8
Septiembre	4	40.00	28.00	68.00	290.00	89.0
Octubre	16	40.00	28.00	68.00	325.00	94.9
Diciembre	17	40.00	28.00	68.00	735.08	145.5

CUADRO 3

Tasa de retención nominal y efectiva (continuación)

Fecha de vigencia	Cuota de retención (%)			Precio de referencia retención vendida (\$/kilo pergamino)	Tasa de retención efectiva (%) (4)	
	Especie	Vendida	Total			
1986 Enero	3	34.00	34.00	68.00	992.00	206.9
Enero	8	34.00	34.00	68.00	1 260.00	253.6
Enero	30	34.00	34.00	68.00	880.00	158.6
Marzo	10	34.00	34.00	68.00	925.00	137.7
Abril	7	34.00	34.00	68.00	902.00	135.2
Mayo	9	34.00	34.00	68.00	856.60	126.1
Junio	25	34.00	34.00	68.00	455.33	83.0
Agosto	29	34.00	34.00	68.00	510.85	88.9
Septiembre	4	34.00	34.00	68.00	662.10	105.2
Octubre	24	34.00	34.00	68.00	715.00	107.6
Diciembre	16	34.00	34.00	68.00	337.00	68.7
1987 Enero	21	34.00	34.00	68.00	374.00	72.5
Febrero	24	27.50	40.50	68.00	154.25	46.4
Marzo	13	1.50	66.50	68.00	74.66	16.5
Abril	10	1.50	66.50	68.00	85.13	18.6
Mayo	4	6.00	62.00	68.00	108.47	26.3
Mayo	14	14.00	54.00	68.00	123.80	34.2
Mayo	22	16.00	54.00	68.00	125.24	35.7
Junio	8	16.00	54.00	68.00	129.50	36.4
Junio	25	16.00	54.00	68.00	137.54	37.6
Julio	9	9.50	58.50	66.00	91.41	25.7
Julio	27	9.50	58.50	68.00	97.77	26.8
Agosto	10	9.50	58.50	68.00	101.87	27.5
Agosto	18	9.50	58.50	68.00	104.97	28.1
Agosto	26	9.50	58.50	68.00	107.87	28.6
Septiembre	7	9.50	58.50	68.00	111.72	29.3
Septiembre	30	9.50	58.50	68.00	119.03	30.6
Octubre (2)		20.00	48.00	68.00	76.40	30.8
Noviembre		28.00	7.00	35.00	54.19	29.1
Diciembre		28.00	7.00	35.00	114.68	30.3
1988 Enero		28.00	7.00	35.00	380.25	35.4
Febrero		28.00	7.00	35.00	917.62	45.2
Marzo		28.00	7.00	35.00	903.04	44.9
Abril		28.00	7.00	35.00	894.00	44.2
Mayo		28.00	7.00	35.00	1 085.18	47.4
Junio		28.00	7.00	35.00	1 733.86	59.0
Julio		10.00	25.00	35.00	862.14	65.0
Agosto		28.00	7.00	35.00	976.96	45.4

- (1) A partir de enero 3 de 1977 hasta febrero 26 de 1979, del 30% que paga el exportador en especie, se le devolvía un 10% en TAC a \$ 52 por kilo.
- (2) Entre marzo 10 de 1986 y octubre 18 de 1987 se efectuaron al exportador privado devoluciones por TAC.
- (3) A partir de octubre 19, el precio de la retención vendida es flexible diariamente. Por consiguiente, en adelante los valores consignados son promedios mensuales.
- (4) En los períodos en que se efectuaron devoluciones por TAC, el cálculo de la tasa de retención efectiva puede variar si se consideran dichas devoluciones y el precio interno incluido TAC.

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros y estimativos Banco de la República.